

Expediente: 4778/26

Carátula: FIGUEROA FRANCO LEANDRO C/ CORDOBA JULIETA DE LOS MILAGROS S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3

Tipo Actuación: SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA

Fecha Depósito: 07/08/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - CORDOBA, JULIETA DE LOS MILAGROS-DEMANDADO

20368673847 - BUSTOS EGUES, RAUL MATIAS-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20368673847 - FIGUEROA, FRANCO LEANDRO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 4778/26



H106039286311

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: FIGUEROA FRANCO LEANDRO c/ CORDOBA JULIETA DE LOS MILAGROS s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°4778/26.-

San Miguel de Tucumán, 06 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "**FIGUEROA FRANCO LEANDRO c/ CORDOBA JULIETA DE LOS MILAGROS s/ COBRO EJECUTIVO**", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **FIGUEROA FRANCO LEANDRO**, deduce demanda ejecutiva en contra de **CORDOBA JULIETA DE LOS MILAGROS DNI N°28.150.856**, por la suma de **\$435.000 (PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta de un pagaré, cuyo original se encuentra reservado en caja fuerte del juzgado.

Que habiendo entrado en vigencia el 01/11/24 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9531), se procederá conforme el Art. 577 y ccdtes.

Que en cumplimiento con el art. 52 de la ley 24.240, se corre vista a la Sra. Agente Fiscal, quien emite su dictamen correspondiente.

Por lo que, encontrándose el título base de la presente acción comprendido en el art. 568 y 570 CPCCT corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva, por lo que se ordenará llevar adelante la presente ejecución.

En cuanto a los intereses, tratándose de un pagaré en que se pactaron intereses, corresponde aplicar los allí pactados, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de la Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto desde la mora y hasta el efectivo pago.

En este mismo acto se cita a la demandada para que en el plazo de cinco días oponga las excepciones legítimas y presente las pruebas de las que intente valerse, de conformidad con los arts. 590, 591 CPCC o deposite los montos reclamados en la cuenta judicial N° 562209615676022 y C.B.U. N° 2850622350096156760225 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. Cabe resaltar que en caso de no hacerlo, la presente sentencia monitoria quedará firme y se procederá a su cumplimiento.

Asimismo se requiere a la accionada -que en igual plazo- constituya domicilio especial, bajo apercibimiento de quedar notificado en estrados del Juzgado. (art. 590 CPCC).

Se hace saber al ejecutante y ejecutada que hubiesen litigado con temeridad o malicia u obstruido el curso normal del proceso con articulaciones manifiestamente improcedentes, o que de cualquier manera hubiesen demorado injustificadamente el trámite, se les impondrá una multa a favor de la otra parte, conforme lo establece el art 598 del CPCC.

Las costas provisionales, estarán a cargo de la parte demandada (art. 587 C.P.C. y C.).

Que debiendo regular honorarios provisionales en el presente juicio, tomando como base regulatoria la suma de \$435.000 calculado desde la fecha de mora hasta la fecha de la presente regulación, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria. Atento al carácter de apoderado en que actúa el letrado de la parte actora, a los fines de la regulación provisional se tendrá en cuenta lo normado por los Art. 15,16,19,20,38,44 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de la Ley 6.508 y dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regula el monto de una consulta escrita sin aplicar los procuratorios (Art. 14 L.A.), teniendo en cuenta la suma reclamada conforme facultades conferidas por el art 13 de la ley 24432 y art 1255 del CCCN..

Cabe precisar que tanto los honorarios regulados, como la condena en costas, serán provisionales y se considerarán definitivos en el supuesto de que el ejecutado no oponga defensas legítimas y acompañe prueba de la que intente valerse, dentro del plazo de cinco días. Una vez resueltos los planteos formulados se procederá a una nueva resolución con costas y honorarios, quedando sin efecto los fijados de manera provisional en esta resolución. (Art. 598 CPCC).

Por ello,

RESUELVO:

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **FIGUEROA FRANCO LEANDRO** en contra de **CORDOBA JULIETA DE LOS MILAGROS**, DNI N°28.150.856 hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$435.000 (PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL)** con más la suma de **\$130.500 (PESOS CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS)** para responder provisoriamente por acrecidas. En materia de intereses se aplicarán los pactados, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de la Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto desde la mora y hasta el efectivo pago.

II) CÍTESE a **CORDOBA JULIETA DE LOS MILAGROS**, DNI N°28.150.856 para que dentro del quinto día de su notificación oponga las excepciones legítimas y ofrezca las pruebas de las que intente valerse, o cumpla con lo ordenado en el punto I y/o deposite el importe reclamado en la cuenta judicial

N° 562209615676022 y C.B.U. N° 2850622350096156760225 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, bajo apercibimiento de adquirir firmeza la sentencia monitoria dictada en autos.

III) TRABESE EMBARGO PREVENTIVOsobre los haberes que perciba la demandada **CORDOBA JULIETA DE LOS MILAGROS, DNI N°28.150.856** en su carácter de empleada de la **COMUNA SAN PABLO – VILLA NOUGUES** hasta cubrir la suma de de **\$435.000 (PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL)** con más la suma de **\$130.500 (PESOS CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS)** para responder provisoriamente por acrecidas, en el porcentaje de ley. Para su cumplimiento líbrese oficio al empleador, haciéndose constar que los importes retenidos deberán depositarse ante el **BANCO MACRO S.A. - Sucursal Tribunales**, a la orden de este Juzgado Civil en Doc. y Loc. de la V° nominacion y como perteneciente al presente juicio, en la cuenta judicial N° 562209615676022 y C.B.U. N° 2850622350096156760225.

IV) Constituya la ejecutada domicilio dentro del quinto día de su notificación, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado (art. 590 CPCC).

V) COSTAS: en forma provisoria, estarán a cargo de la parte demandada (art. 587 CPCC), conforme se considera.

VI) REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS por la labor profesional cumplida por el letrado **BUSTOS EGUES, RAUL MATIAS** (apoderado de la parte actora) en la suma de **\$675.000 (PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL)**.

HÁGASE SABER.^{RDVB}

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V nominación

Actuación firmada en fecha 06/08/2026

Certificado digital:

CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/a5a3a820-9142-11f1-bba7-7704b8dc1fd8>